

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2023

Señor  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: MIGUEL FRANCISCO CRISTANCHO RIOS  
c.c. 80.442.776 de Bogotá – Cundinamarca.

Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES - DIAN.  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.  
[notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA  
[notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

**MIGUEL FRANCISCO CRISTANCHO RIOS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar Acción de Tutela contra:

- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – **DIAN**.
- LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – **CNSC**.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Con el objeto de que se me conceda la protección de mis derechos constitucionales fundamentales a el ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, AL DEBIDO PROCESO Y CONFIANZA LEGITIMA, derechos que fueron vulnerados y/o amenazados por las acciones de las citadas entidades anteriormente, de acuerdo con los siguientes.

## HECHOS

1. Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC dio apertura al Proceso de Selección DIAN mediante el acuerdo No. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”

2. Que cumplidos los parámetros de requisitos del cargo según formato FT-TAH-1824 V.4 DESCRIPCION DEL EMPLEO código de la ficha AT-OP-3015 última versión 3 del 27/01/2023 resolución 0010. Inscripción No. 588312862 y pagados los derechos de participación, me encuentro participando en la modalidad de ingreso para el nivel Profesional, OPEC 198479, Código 301, denominación Gestor I.
3. Que, conforme al artículo 1 del mencionado acuerdo, se distinguen dos modalidades de concurso: INGRESO Y ASCENSO.
4. Que, de acuerdo con las tablas del capítulo II artículo 9 del acuerdo, se detallan las siguientes cantidades de vacantes para las modalidades de INGRESO Y ASCENSO.

Sumatoria Tablas 1 y 2	Vacantes
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <b>ASCENSO</b> DIAN	1410
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <b>ASCENSO</b> DIAN EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA	370

Sumatoria Tablas 3 y 4	Vacantes
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <b>INGRESO</b> DIAN	3290
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE <b>INGRESO</b> DIAN EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA	1417

\*La tabla 5 no es relevante para este caso.

\*La negrilla es nuestra

5. Que, a su vez el artículo 17 determina el tipo de pruebas a aplicar, su carácter y ponderación.

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) **tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)**” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo

con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.  
(La negrilla es nuestra)  
(.....)

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, **se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad.** Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:  
(La negrilla es nuestra)  
(.....)

**TABLA No. 7**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MINIMO**

Continuación Acuerdo No CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022      Página 17 de 23

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022"

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

Tomado de: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>

6. Que, como parte fundamental del concurso en la modalidad de ingreso y en particular para OPEC 198479, Código 301, denominación Gestor I. Se establece la presentación de pruebas escritas clasificatorias y/o eliminatorias según sea el caso, de los siguientes temas:
  - A) Competencias Básicas u Organizacionales.
  - B) Competencias Conductuales o Interpersonales.
  - C) Integridad.
  
7. Que el día 17 de septiembre de 2023 como consta en SIMO, presente las pruebas ordenadas por la CNSC.

Nombre: MIGUEL FRANCISCO CRISTANCHO RIOS  
 No OPEC: 198479  
 No Documento: 80442776  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: CUNDINAMARCA  
 Lugar de acceso a las pruebas: COLEGIO ALEJANDRO OBREGON IED  
 Dirección: CALLE 30 SUR # 13 - 45 BARRIO GUSTAVO RESTREPO  
 Bloque: ÚNICO  
 Salón: 306  
 Fecha y Hora: 2023-09-17 07:00

Obteniendo los siguientes puntajes;

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 7 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	88.23	34
TABLA 7 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	76.41	44
TABLA 7 - Prueba de Integridad	No aplica	87.77	22
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA	No aplica	Admitido	0

Y un total de **82,92**. Lo que me ubica en el puesto 976 de un total 2991 concursantes para 229 vacantes.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
609097490	82.94
599362356	82.94
595787600	82.93
600132471	82.93
569955713	82.92
<b>588312862</b>	<b>82.92</b>
604044084	82.91
565488245	82.90
632333608	82.89
604510747	82.89

971 - 980 de 2991 resultados

« < 1 de 97 a 98 | 99 | 100 > »

8. Que, de acuerdo con la GUÍA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE 2022 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, LA COMISION

NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA. En su numeral 2.2 Competencias laborales que se evaluarán con las pruebas escritas a aplicar, se especifican los conceptos relevantes para identificar a los candidatos más idóneos que ocuparan las vacantes ofertadas.

Pruebas de las cuales podemos distinguir:

## 2.2. Competencias laborales que se evaluarán con las pruebas escritas a aplicar.

Con el fin de identificar a los candidatos más idóneos para desempeñar los empleos ofertados se aplicarán las siguientes pruebas:

- a) **Prueba de competencias básicas u organizacionales:** evalúa aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) **Prueba de competencias funcionales:** evalúa el conjunto de conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) **Prueba de competencias conductuales o interpersonales:** evalúa las capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) **Prueba de integridad:** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones, a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.

Activar Windows  
Ve a Configuración

9. Así mismo el Decreto Ley 71 de 2020 “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”.

En sus artículos 2 y 22 (numeral 22.1) determina de forma clara e inequívoca, el objeto por el cual se deben cumplir las pruebas de ingreso al sistema específico de carrera de la DIAN, que no es otro, que el ingreso y ascenso **en igualdad de condiciones**

ARTÍCULO 2. Carrera Administrativa. El Sistema Específico denominado Carrera Administrativa de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiaría, es un sistema técnico de administración del talento humano que tiene por objeto **garantizar el ingreso y el ascenso a los empleos de la DIAN en igualdad de condiciones**, el desarrollo y la profesionalización en cada una de las fases de la relación laboral, legal o reglamentaria.  
(...)

ARTÍCULO 22. Formas de proveer los empleos de carrera administrativa. Las vacancias definitivas y temporales de los empleos de carrera administrativa se proveerán de las siguientes formas:

22.1 Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. **En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN** y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y

nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley.

(...)

(la negrilla es nuestra)

10. Que es claro, que, ante los temas establecidos por la DIAN, La CNSC y/o el operador La Fundación Universitaria del Área Andina para las pruebas del día 17 de septiembre de 2023. Existe una clara violación a las garantías en el sentido de **la igualdad de condiciones**, establecidas por el mismo Decreto Ley 71 de 2020 en los artículos enunciados líneas arriba.

Puesto que no es posible; que, con el mismo formato de preguntas se pretendan evaluar de manera equitativa y sobre todo en igualdad de condiciones, los conocimientos técnicos y administrativos y la experticia adquiridos por el personal en temporalidad que a la fecha labora como empleado público. Y los conocimientos empíricos y poco prácticos que pueda tener un concursante nuevo sin experiencia alguna en el Sistema Específico de Carrera, que se han obtenido de la lectura de documentos públicos que por sí solos no representan mayor enseñanza y/o aprendizaje.

Diccionario de Competencias Laborales Conductuales o Interpersonales

(<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Anexo%201%2020Resoluci%C3%B3n%2000059%20de%202020.pdf>),

Código de Ética de los servidores públicos de la DIAN

(<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>)

11. Que en mis más de 20 años de carrera profesional en comercio exterior y operación logística. Nunca me he visto enfrentado a situaciones tan específicas como las descritas en la prueba, que para el caso que nos interesa, pueden denominarse como poco convencionales o comunes dentro de un entorno laboral en el sector privado.
12. Que como se observa en la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales No. 100151187-475 del 14 de noviembre de 2023 (adjunto), al derecho de petición No. 2023DP000055177 de 23 de octubre de 2023:
1. A octubre de 2023, cuentan con 5.606 funcionarios en temporalidad o vinculación activa en provisionalidad.
  2. En lo corrido de 2023 y hasta octubre, se capacitaron 1.605 servidores públicos en provisionalidad de forma parcial en “*Diccionario de competencias laborales conductuales o interpersonales y Código de Ética de la DIAN*”
  3. En lo corrido de 2023 y hasta octubre, se les dio inducción a 196 servidores públicos en provisionalidad de manera general en los temas arriba mencionados (2).

13. Que, con el fin de sustentar la siguiente tutela, se solicitó a la DIAN, informara la cantidad de funcionarios en temporalidad que actualmente laboran en la entidad y participaron en el concurso modalidad ascenso. Solicitud que fue trasladada por competencia la CNSC el día 23 de octubre de 2023 a nombre del sr. Richard Rosero Burbano Asesor Procesos de Selección.

La cual fue devuelta nuevamente a la DIAN con numero 2023RS149366 del 14 de noviembre de 2023 (adjunto), sin respuesta concreta alguna.

14. Con correo de fecha 21 de diciembre de 2023, se informa por parte de la DIAN Danny Haiden López Bernal – Jefe de Coordinación de Selección Y Provisión del Empleo (A). Que es responsabilidad de la CNSC proporcionar dicha información, y la cual como se observa en el adjunto se dilata por parte de ambas entidades.

Por lo que, a la fecha de radicación de la presente tutela, no fue posible identificar la cantidad de funcionarios en temporalidad de la DIAN que se encuentran participando en dicho concurso.

15. Que estaríamos hablando de IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD en el desarrollo de las pruebas escritas, si la entidad que apertura las convocatorias, la CNSC y el operador que formula las preguntas. Analizarán de forma justa y equitativa en el proceso de VRM (verificación de requisitos mínimos), la formación y el conocimiento en empleo de carrera administrativa de los concursantes. Y en la misma vía, se generarán pruebas diferenciadoras que permitan la equidad. O; preguntas ajustadas a la realidad educativa, laboral o profesional de los concursantes.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **De la procedibilidad de la Acción de Tutela.**

La Honorable Corte Constitucional ha establecido que de acuerdo con el artículo 86 de la Carta Política, toda persona podrá solicitar ante los jueces de la Republica y mediante este mecanismo constitucional la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de particulares.

De igual forma, la sentencia SU-913 de 2009 señala que “Considera la Corte en que materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de los derechos fundamentales que se requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata de nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

Por lo que una acción en el Contencioso Administrativo contra los Accionados tomaría años en resolverse, siendo ineficaz esta vía para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados.

Adicionalmente, cabe precisar que el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que “La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se

pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. También podrán ejercerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales”.

También cabe mencionar que por norma constitucional la tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

Al ser la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la Comisión Nacional Del Servicio Civil- CNSC y el Ministerio De Hacienda Y Crédito Público entidades públicas de las cuales se alega la vulneración de mis derechos fundamentales y teniendo en cuenta lo que ha reiteradamente señalado la Honorable Corte en lo que respecta a la legitimación, en cuanto es necesario acreditar dos requisitos, por una parte, que se trate de uno de los sujetos respecto de los cuales procede el amparo; y por la otra, que la conducta que genera la vulneración o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acción u omisión. Por lo anteriormente expuesto me considero legitimado para instaurar la presente acción.

### **Respecto del Principio de Inmediatez.**

En sentencia S-T172 de 2013, la Honorable Corte Constitucional reitera la jurisprudencia sobre el particular e indica que “...en todos los casos es necesario demostrar que la acción de tutela se interpuso dentro de un término oportuno, justo y razonable.” Al mismo tiempo ha señalado que “ya que no es un parámetro absoluto la definición del cumplimiento de dichos requisitos corresponde al juez constitucional en cada evento”.

Este requisito de procedibilidad está concebido en la misma Carta Política, la cual en su artículo 86 preceptúa lo siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.”

En la mencionada Sentencia, la Corte ha precisado que ese concepto está atado a la eficacia del mecanismo reforzado de protección de los derechos fundamentales. De acuerdo con la jurisprudencia, la tutela procede cuando se utiliza con el fin de prevenir



un daño inminente o de hacer cesar un perjuicio que se está causando al momento de interponer la acción. Ello implica que es deber del accionante evitar que pase un tiempo excesivo, irrazonable o injustificado desde que se presentó la actuación u omisión que causa la amenaza o vulneración de las garantías constitucionales.

De igual forma La Honorable Corte ha indicado que: “la jurisprudencia también ha destacado que puede resultar admisible que transcurra un extenso espacio de tiempo entre el hecho que generó la vulneración y la presentación de la acción de tutela bajo dos circunstancias claramente identificables: la primera de ellas, cuando se demuestra que la afectación es permanente en el tiempo y, en segundo lugar, cuando se pueda establecer que “... la especial situación de aquella persona a quien se le han vulnerado sus derechos fundamentales, convierte en desproporcionado el hecho de adjudicarle la carga de acudir a un juez; por ejemplo el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros”

Al respecto, la sentencia T-743 de 2008 precisó lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha establecido algunos de los factores que deben ser tenidos en cuenta para determinar la razonabilidad del lapso: (i) si existe un motivo válido para la inactividad de los accionantes; (ii) si la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial

de los derechos de terceros afectados con la decisión; (iii) si existe un nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales del interesado;(iv) si el fundamento de la acción de tutela surgió después de acaecida la actuación violatoria de los derechos fundamentales, de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición.

Finalmente, la Corte concluye que: “es evidente que la naturaleza de algunos derechos fundamentales conlleva a que su goce efectivo implique el acaecimiento de varios actos sucesivos y/o complementarios. Esto obliga, en paralelo, a que el análisis de procedibilidad de la acción de tutela deba ir atado al reconocimiento de cada una de esas etapas.

En estos términos, el límite incontestable para interponer la solicitud de protección no es el transcurso de un periodo de tiempo determinado, sino el acaecimiento del fenómeno de la carencia actual de objeto. La sentencia T-883 de 2009 advirtió que para que el amparo sea procedente, no obstante haber transcurrido un tiempo prolongado desde la ocurrencia del acto lesivo, se requiere que la afectación de derechos fundamentales que se pretende remediar sea actual.

### **Respecto de la de Subsidiaridad.**

En virtud de la lectura de la Sentencia T-235 de 2010, reiterada por la Sentencia T-059 de 2019 La Honorable Corte concluyó que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas

cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático.

Es importante advertir que, lo pretendido propende por el respeto al principio de igualdad como garantía de acceso a la función pública, hecho que va más allá de una actuación administrativa para convertirse en un asunto de carácter constitucional, que requiere una pronta y eficaz decisión que garantice la protección de mis derechos fundamentales.

Las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación a la función pública, cuando ello se hace por concurso, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

### **Respecto del Perjuicio Irremediable.**

Amparada en el artículo 86 de la Constitución Colombiana “(...) esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que

aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”, y teniendo en cuenta los tiempos que toman los procesos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, previo el agotamiento previo de los requisitos de procedibilidad, es muy probable que cualquier decisión allí tomada pueda llegar cuando ya haya perdido vigencia la lista de elegibles de la cual hago parte o la autorización para su uso emitida por la CNSC.

### **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS.**

Expuestos los hechos anteriores, es claro que, se están violando mis derechos a la igualdad. Que, para este caso, aplicaría en la paridad de conocimientos técnicos-administrativos y procedimentales ante las situaciones expuestas sobre las que se basaron las preguntas.

Las cuales; si son analizadas en detalle, corresponden a sucesos particulares que solo pueden presentarse en el desarrollo del servicio o función pública. Sucesos de los cuales son conocedores en su gran mayoría o están capacitados para atender, los funcionarios públicos de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo o temporales, que han recibido la capacitación optima.

### **Derecho a la Igualdad. Sentencia T-030/17**

La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad

a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

De igual forma; se viola el derecho al trabajo y especialmente el de ingreso al Sistema Especifico de Carrera Administrativa, ya que, al no contar con el puntaje suficiente requerido para clasificar en la selección de los 3 primeros puntajes por vacante, no puedo ser objeto de llamado a curso de formación.

### **Derecho al trabajo.**

El derecho al trabajo es entendido como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual desean dedicarse, pero en condiciones dignas y justas bajo el amparo del Estado. El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala el derecho al trabajo en los siguientes términos:

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Sobre su relevancia constitucional, en sentencia C-200 del 2019, la Honorable Corte Constitucional aborda este derecho a partir de “...tres dimensiones. Primero, es un valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último,

es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en la sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre”.

El artículo 125 de la Constitución constituye uno de los pilares sobre los cuales se sustenta el acceso a la función pública. En efecto, dicha norma contiene una pluralidad de principios que la rigen, dentro de los cuales se destacan: (i) la generalidad que instituye los empleos en los órganos y entidades del Estado como de carrera; (ii) la consagración de tres excepciones constitucionales a este principio, los servidores de elección popular, los funcionarios de libre nombramiento y remoción y los trabajadores oficiales; (iii) el deber de adelantar un concurso público, cuando no exista en la Constitución o en la ley un sistema que determine la forma como deba hacerse la provisión de un empleo; (iv) la fórmula de la convocatoria, como criterio que determina y evalúa los méritos y calidades de los aspirantes y por último (v) consagra el deber de garantizar el acceso a la función pública y la permanencia en el mismo, sin otras consideraciones distintas a las capacidades de los aspirantes.

### **Derecho al debido proceso, el Principio de Legalidad y la Confianza Legítima.**

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido en el artículo 29 de la Constitución Nacional del año 1991.

La Corte en sentencia C-341 de 2014 ha reconocido el derecho fundamental al debido proceso como aquel conjunto de garantías que buscan la protección de las personas en cualquier actuación administrativa o judicial, logrando de esta forma la aplicación material de justicia así: la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso

como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección de individuo incurso de una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación de justicia.

Hacen parte de las garantías del debido proceso (i) el derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, (...) Lo anterior implica que toda autoridad administrativa, debe garantizar el debido proceso a la persona que puede afectar mediante su actuación. Así mismo en palabras de la Corte Constitucional mediante la sentencia C-331 de 2012 se exponen adecuados; (ii) el principio de legalidad

y de las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; (iv) y los derechos fundamentales de los asociados.

Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, esto para evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resultan lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de derecho. Igualmente, esta corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”.

Desde las perspectivas de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

En lo que respecta a la administración todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa. En el caso que nos ocupa, tal principio resulta gravemente afectado, en cuanto el principio de confianza legítima es entendido como la posibilidad que tiene el ciudadano de evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar y en el que las autoridades públicas, tienen la obligación de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares.

**MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSION DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA:** el Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, ”.

Solicito de forma respetuosa, señor(a) Juez, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA Para el Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En especial al acuerdo No. CNT2022AC000008 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022, acorde con el cronograma previsto por el operador y sus respectivas adiciones y/o modificaciones.

Es urgente tomar la medida cautelar, a efectos de asegurar la vigencia de mis derechos fundamentales invocados, así como los de los demás aspirantes **nuevos**, sin experiencia laboral en carrera administrativa o empleos públicos. Para evitar consolidar derechos a los posibles elegibles y generar unas falsas expectativas al concurso con el resultado de las pruebas y evitar que al momento de decidir la presente acción de tutela se hayan agotado las etapas subsiguientes.

## PETICIONES

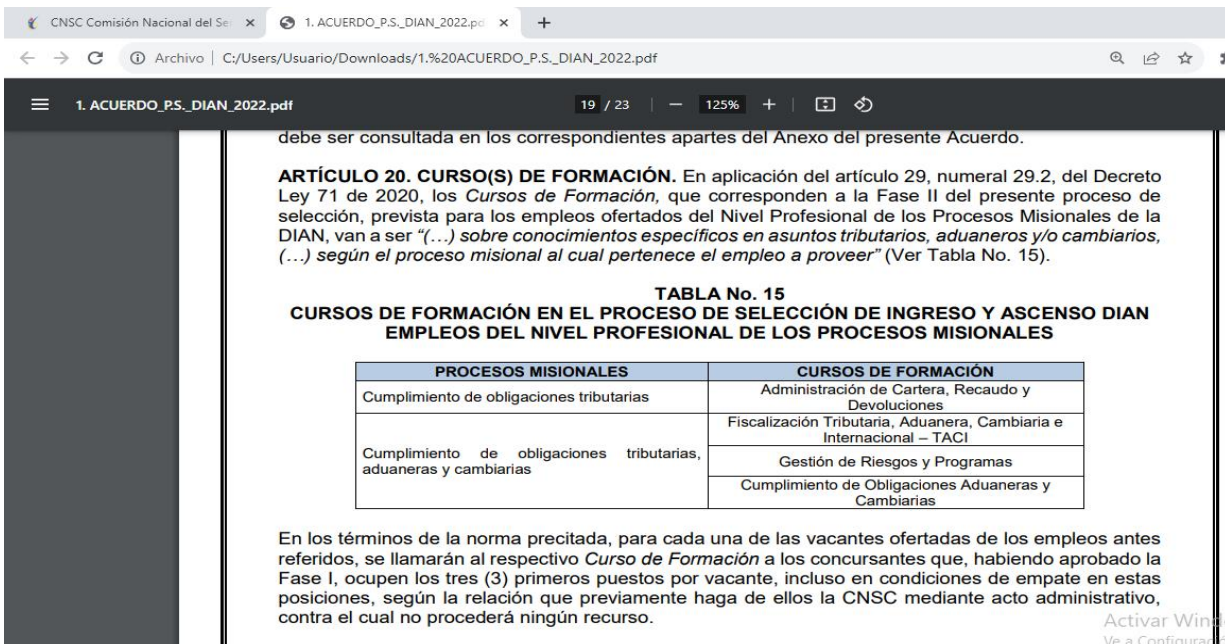
Con el debido respeto que su señoría merece, solicito a su despacho:

PRIMERO: Amparar mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (Art. 13 constitucional), al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 constitucional), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGITIMA, al ACCESO A LA INFORMACIÓN (Art. 24 constitucional), al EMPLEO EN ORGANOS Y ENTIDADES DEL ESTADO (Art. 40 constitucional), conforme lo establecido en los diferentes pronunciamientos judiciales, incluso como lo dispone la Jurisprudencia Unificada de la Corte Constitucional en Sentencia SU-913 de 2009.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la DIAN, se me permita participar en igualdad de condiciones en el curso de formación de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del anexo, y artículo 20 del ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

El cual como se evidencia líneas abajo, hace referencia a conocimientos tributarios, aduaneros y cambiarios. Lo que sería un método más justo y equitativo de selección en las pruebas técnicas ejecutadas posteriores al curso de formación.

Ya que las preguntas y respuestas no estarían sujetas a criterios personales, si no a la definición clara e inequívoca de la normatividad aduanera, tributaria y cambiaria vigente.



**TERCERO:** Ordenar a Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a dar aplicación al artículo 32.3 lit. g, del Decreto 927 de 2023 y solicite a la CNSC y al operador de las pruebas, que se haga una valoración detallada del formato de preguntas utilizadas en la modalidad de ingreso, teniendo como factor diferenciador el conocimiento técnico-administrativo y operacional del perfil de los concursantes nuevos y los que se desempeñan como empleados en temporalidad, en especial de la DIAN.

Y se determine claramente, sin tecnicismos, ni textos disuasivos, cual fue el criterio de formulación de preguntas poco convencionales y su aplicación. Las que carecían de objetividad y coherencia frente a las situaciones planteadas, impidiendo llegar a una respuesta única, tal como era la pretensión del operador.

**CUARTO:** Ordenar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, revisar las condiciones de superioridad o ventajas existentes (conocimientos técnicos, administrativos y los relacionados **con Competencias Básicas u Organizacionales / Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad**) entre los empleados que actualmente se encuentran en temporalidad y se presentaron al concurso 2022 en la modalidad de ingreso. Y la de los concursantes nuevos sin experiencia alguna relacionada con el sector público y escaso conocimiento y aplicación en los temas arriba señalados, especialmente en la DIAN.

**QUINTO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC para que lleve a cabo las funciones de su competencia conducentes a garantizar el derecho a la igualdad en los concursos de ingreso a entidades públicas, en especial el concurso de ingreso a la DIAN 2022. Con aplicación de los valores de la Comisión Nacional del Servicio Civil evidenciados en su página web.

Tomado de: <https://www.cnsc.gov.co/transparencia/informacion-de-la-entidad/mision-vision-funciones-y-deberes>

**Valores de la Comisión Nacional del Servicio Civil**

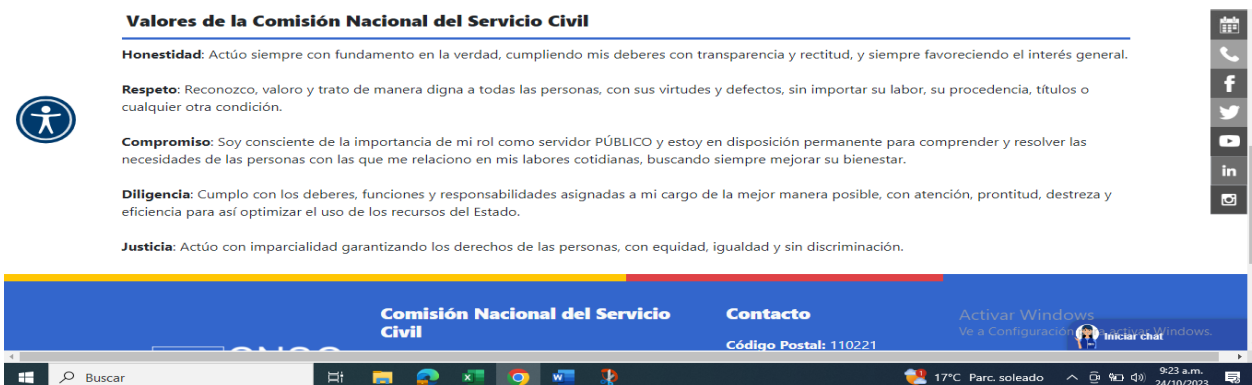
**Honestidad:** Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.

**Respeto:** Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

**Compromiso:** Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor PÚBLICO y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

**Diligencia:** Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud, destreza y eficiencia para así optimizar el uso de los recursos del Estado.

**Justicia:** Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.



The screenshot shows the website of the Comisión Nacional del Servicio Civil. It features a blue header with the organization's name and a 'Contacto' section with the postal code 110221. Below the header, there are five sections describing the organization's values: Honesty, Respect, Commitment, Diligence, and Justice. Each section includes a brief description of the value. On the right side of the page, there is a vertical social media sharing bar with icons for WhatsApp, Facebook, Twitter, YouTube, LinkedIn, and Instagram. At the bottom of the screenshot, a Windows taskbar is visible with the search bar, taskbar icons, and system tray showing the date and time as 9:23 a.m. on 24/10/2023.

Esto es; revisar conforme a los valores de Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia. Si frente a las pruebas escritas realizadas por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, existe o existió algún tipo de **ventaja** o conocimiento técnico y/o administrativo **superior** por parte de los concursantes que a la fecha se encuentran vinculados en temporalidad en entidades del estado, en especial la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES en los siguientes temas:

### **Competencias Básicas u Organizacionales / Competencias Conductuales o Interpersonales y de Integridad.**

Mas aun; si se tiene en cuenta que, el tipo y contenido de las preguntas desarrolladas en la pasada prueba efectuada el día 17 de septiembre de 2023, estaban dirigidas en su gran mayoría a contextos netamente institucionales y/o públicos. Y que, gran parte de los casos, se salen de cualquier entorno laboral, académico o familiar del sector privado, de los concursantes nuevos, que no han recibido capacitación en los temas arriba mencionados del sector público.

Sumado a esto, que la sola lectura de los documentos que se encuentra en la página de la DIAN. No representan por si solos, guía suficiente para responder este tipo de preguntas, las cuales estaban cargadas de un alto contenido practico.

### Diccionario de Competencias Laborales Conductuales o Interpersonales

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Anexo%201%20-20Resoluci%C3%B3n%2000059%20de%202020.pdf>,

### Código de Ética de los servidores públicos de la DIAN

<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/CodigoBuenGobierno/Codigo-de-Etica-Vr1-2021.pdf>

**SEXTO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, que informen de manera clara e inequívoca, sin textos disuasivos, confusos o poco entendibles. Cuál es la **probabilidad de éxito** que pueden tener los concursantes nuevos sin experiencia o formación alguna en el desarrollo de actividades o funciones como empleados públicos en lo relacionado con Competencias Básicas u Organizacionales / Competencias Conductuales o Interpersonales y de Integridad. **De obtener un puntaje perfecto de 100**, en especial lo observado para la OPEC 198479, Código 301, denominación Gestor I. Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.

Escriba

**Proceso de Selección:**

**Prueba:**

**Empleo:**

**Número de evaluación:**

**Nombre del aspirante:**  
 Resultado:

**Observación:**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
------------	----------------------	--------------------	---------

**Observación:**

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	727647573	600444404	100.00
Admitido	727647590	595194513	100.00
Admitido	727647599	604529883	100.00
Admitido	727647910	597284383	100.00
Admitido	727648398	636168038	100.00
Admitido	727648471	605377468	100.00
Admitido	727648565	604260416	100.00
Admitido	727648607	618286149	100.00
Admitido	727648688	612783978	100.00
Admitido	727648697	609164733	100.00



Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	727648887	563675126	100.00
Admitido	727648901	600620401	100.00
Admitido	727649066	587801133	100.00
Admitido	727649211	563315859	100.00
Admitido	727649345	595689947	100.00
Admitido	727649545	637333993	100.00
Admitido	727649608	621359255	100.00
Admitido	727649622	638943687	100.00
Admitido	727649649	604798342	100.00
Admitido	727649978	599690590	100.00

11 - 20 de 4457 resultados

Tomado de SIMO – usuario propio

Esto; teniendo en cuenta que los primeros 229 concursantes de la **OPEC 198479, Código 301, denominación Gestor I**, obtuvieron puntajes superiores a 86/100.

Número de inscripción aspirante	Resultado total
584722166	87.07
577727673	87.07
594553587	87.07
608909455	87.03
609132184	87.03
590098842	87.02
596437719	87.00
618168825	87.00
561988468	86.98
597558638	86.98

221 - 230 de 2991 resultados

Tomado de SIMO – usuario propio

**SEPTIMO:** Ordenar si así lo considera la justicia, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y La Comisión Nacional del Servicio Civil analicen dentro de sus capacidades:

- a) El aumento de los cupos de concursantes que serán llamados a curso de formación para la OPEC 198479, Código 301, denominación Gestor I. Para que exista igualdad de oportunidades entre el personal en temporalidad de la DIAN y los concursantes nuevos sin experiencia alguna en empleos públicos.
- b) El aumento de las vacantes ofertadas de forma equitativa para la OPEC 198479, Código 301, denominación Gestor I, en concordancia en el Decreto 419 de 2023. Para que tanto personal en temporalidad de la DIAN y concursantes nuevos puedan tener las mismas posibilidades de ingreso o continuación en la carrera administrativa.

**OCTAVO:** Que se exija a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y La Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo relativo a promoción de concursos de INGRESO a esta institución. Para que se haga una clara definición y separación de concursantes nuevos sin experiencia alguna en empleos públicos y empleados en temporalidad que vienen desempeñándose en cargos públicos, como es el caso de los empleados de la DIAN.

Ya que es notoria la ventaja existente, entre concursantes nuevos y empleados en temporalidad en cuanto a formación y conocimientos técnicos y prácticos.

## PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Acuerdo N° CNT2022AC000008 del 29 de diciembre 2022, de la DIAN.
3. Decreto 419 de 2023, Por el cual se amplía la planta de personal de la DIAN.
4. Decreto 927 de 2023, "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la regulación de la administración y gestión de su talento humano".
5. Respuesta DIAN 100151187 – 475 del 14 de noviembre de 2023
6. Respuesta 2023RS149366 Comisión Nacional del Servicio Civil 14 de noviembre 2023
7. Correo respuesta DIAN CESP \_1436 del 21 de diciembre de 2023

## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado petición similar por los mismos hechos y derechos ante alguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en el correo electrónico [miguelcr73@gmail.com](mailto:miguelcr73@gmail.com)

A los accionados en las siguientes direcciones electrónicas, tomadas de sus sitios Web oficiales:

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

en la dirección electrónica: [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

en la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

en la dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

en la dirección electrónica: [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Atentamente,



**Miguel Francisco Cristancho Rios**

cc. 80.442.776 de Bogotá – Cundinamarca

notificación: [miguelcr73@gmail.com](mailto:miguelcr73@gmail.com)